BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" **4717**	**28/09/2007**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 590

Mercado Único y Libre de Cambios. Modificaciones a la Comunicación "A" 4687.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del próximo 1.10.07 inclusive, reemplazar las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 4687 del 4.07.07, por las siguientes:

1. Las rentas cobradas por residentes por sus inversiones en activos externos que pasen por una cuenta en el exterior del residente de manera transitoria, podrán ser ingresadas por el concepto de rentas que corresponda. En este sentido, se entiende que el carácter transitorio de la acreditación de los fondos en cuentas del exterior en el caso de rentas no sujetas a la obligación de ingreso, se cumple cuando la retransferencia de fondos a la cuenta del corresponsal de la entidad local, se concretó en un período no posterior a los 10 días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta del exterior del residente en concepto de cobro de rentas.

2. Igual tratamiento al establecido en el punto precedente, corresponderá por los cobros en el exterior de remuneraciones, cuotas alimentarias, jubilaciones y pensiones y sentencias judiciales, abonados por no residentes, que dentro del plazo establecido, podrán ser ingresados por los conceptos correspondientes.

3. Corresponderá liquidar por el concepto de repatriaciones de inversiones de residentes, los fondos ingresados por el mercado de cambios por personas físicas o jurídicas del sector privado no financiero residentes en el país que no tengan obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, cuando se demuestre fehacientemente que los mismos provienen de remesas de fondos de su propiedad y/o de cobros de deudas de no residentes a favor del beneficiario local, y/o a la venta de activos externos del cliente que realiza la operación de cambio.

   En este sentido, la entidad interviniente deberá, según el tipo de transacción de que se trate, verificar al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

   3.1. Remesas desde cuentas o subcuentas bancarias del exterior o desde cuentas abiertas en instituciones financieras consideradas bancos de inversión constituidas en países de la OECD cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a "BBB", a nombre del residente: debe existir coincidencia del ordenante y el beneficiario de la transferencia y debe demostrarse que la tenencia de los fondos en la cuenta en el exterior del cliente fue de al menos 10 días hábiles previos a la fecha de concertación de la operación de cambio. La identificación del nombre de la cuenta, número de cuenta y banco del exterior, deben quedar registrados en el boleto de cambio.

No será necesario demostrar el plazo mínimo de 10 días hábiles de permanencia de los fondos, cuando correspondan a:

a. Disponibilidades constituidas por transferencias del cliente desde el mercado local de cambios. En estos casos, se deberá contar con declaración jurada del cliente sobre el origen de los fondos y copia del boleto de cambio por el cual se realizó la transferencia a la cuenta bancaria en el exterior a nombre del cliente. En el boleto de compra de las divisas, se deberá dejar constancia de la fecha, entidad, número de boleto y monto transferido.

b. Cobro de deudas, ventas de activos de inversión directa, venta de otros activos externos del cliente, y cobros de rentas por tenencias de activos externos, que cumplan con las condiciones establecidas en los puntos siguientes para los ingresos por esos conceptos.

c. Cobros en el exterior de remuneraciones, cuotas alimentarias y los derivados de sentencias judiciales, abonados por residentes.

d. Ventas en el mercado local de cambios de activos externos del cliente que no superan el equivalente de US$ 40.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

3.2. Cobros de deudas financieras de no residentes con residentes: Origen de la acreencia de la persona física o jurídica residente, que no podrá ser inferior a los 30 días corridos de la fecha de concertación de la operación de cambio. El tipo de documentación a solicitar abarcará según corresponda: contratos, copia de las transferencias de fondos correspondientes al otorgamiento del crédito, y toda otra documentación que según sea la característica de la acreencia, sirva para demostrar la genuinidad del crédito que se cancela.

3.3. Ingresos por ventas o liquidación de inversiones directas: Constancia de la fecha de constitución de los activos en el exterior y origen de los fondos aplicados a la compra. Asimismo se deberá solicitar documentación que demuestre la venta de dichos activos que da origen a la transferencia recibida del exterior.

3.4. Ingresos por transferencias de fondos desde cuentas en efectivo del cliente en otros intermediarios financieros del exterior no bancarios: Deberá presentar el extracto de la cuenta del cliente en el intermediario del exterior, demostrar que los fondos en efectivo que se transfieren tuvieron su origen en la venta, recupero o cobro de servicios de inversiones en activos externos, que la permanencia de los activos externos en el patrimonio del cliente no fue menor a los 10 días corridos previos a la fecha de disposición de los fondos en la cuenta en efectivo en el intermediario del exterior. Asimismo, se deberá demostrar el origen de los fondos con los cuales se adquirieron los activos externos. Cuando corresponda, se deberá solicitar documentación que demuestre la venta con liquidación en moneda extranjera de dichos activos externos.

3.5. Otros Ingresos de inversiones de portafolio en activos externos: Constancia de que la liquidación de compra o transferencia patrimonial cuando así corresponda, y permanencia de los activos externos en el patrimonio del cliente, no es menor a los 10 días corridos previos a la fecha de recepción de los fondos en la cuenta de corresponsalía de la entidad local. Demostración del origen de los fondos de los

activos externos. Asimismo se deberá solicitar, cuando corresponda, documentación que demuestre la venta con liquidación en moneda extranjera de dichos activos, que da origen a la transferencia recibida del exterior.

3.6. Ingresos por cobros de servicios de inversiones de portafolio en el exterior: La transferencia debe provenir del agente pagador del servicio. Asimismo, se deberá contar con documentación que demuestre la tenencia patrimonial de los activos, fecha de adquisición o incorporación al patrimonio y origen de los fondos con los cuales se adquirieron dichos activos.

3.7. Ingresos por servicios de valores en custodia local: La transferencia debe provenir del agente pagador de los servicios.

En los casos de activos externos cuyo ingreso al patrimonio del cliente fuera anterior al 31 de diciembre del 2001, o que fueron adquiridos con la venta o cobro de servicios de activos en el exterior a esa fecha, no será necesario presentar documentación sobre el origen de los fondos con los cuales se adquirió el activo externo. En los restantes casos, la entidad interviniente deberá contar con documentación que permita corroborar que el activo externo fue formado de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en su momento con el acceso al mercado de cambios para la adquisición de fondos de libre disponibilidad o a la compra de activos externos, ingresos externos sin obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, o por la venta de valores sin simultaneidad de operaciones de compra con liquidación en moneda local y venta contra cable, u otros orígenes acordes a la normativa legal aplicable.

En los casos donde no se especifica el requisito de demostración del origen de los fondos, también debe solicitarse dicha demostración previamente a cursar la operación en el mercado de cambios, cuando en función del conocimiento que la entidad tiene del cliente y su patrimonio, monto de la operación, reiteración de operaciones en el mismo mes, otros tipos de operaciones realizadas en la entidad, y normativa general vigente, sea necesario para corroborar que las tenencias externas fueron incorporadas al patrimonio del cliente de acuerdo a las normas legales, y que la cuenta del cliente no está siendo usada como una cuenta puente para el ingreso al mercado local de fondos de terceros.

4. En los casos de operaciones declaradas por el cliente como repatriaciones de activos externos de residentes donde no se cuente con la documentación señalada precedentemente, la entidad interviniente deberá consultar al Banco Central el encuadre de la operación previamente a su ingreso por el mercado de cambios o a opción del cliente, proceder a la concertación de la operación de cambio, considerando a los efectos de la normativa cambiaria que los fondos corresponden a ingresos de terceros al no estar suficientemente identificados como fondos propios del cliente. En este último caso, se deberán aplicar las regulaciones vigentes para el ingreso de fondos de no residentes de acuerdo a las disposiciones del Decreto 616/05 y normas complementarias. Estos ingresos serán canalizados por el concepto “Otros ingresos del exterior sujetos al depósito del Decreto 616/05 negociados por residentes” (código 446).

5. Las operaciones de compra-venta de valores que se realicen con no residentes con liquidación en un plazo mayor a las 72 horas hábiles, deben ser consideradas a los efectos de las normas cambiarias, como operaciones de préstamos financieros, cuando se generen deudas del residente con el no residente.

Se entiende que existe deuda del residente en estas operaciones, si en el caso de compra de valores a no residentes se hubiera concretado la entrega de los valores al residente sin haberse hecho efectivo el pago de los mismos, o en los casos de venta de valores, si el residente hubiera recibido los fondos del exterior y no hubiera entregado los valores correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones